

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda, informándole que:

* El día 07 de julio de 2022 fue allegada respuesta al correo electrónico institucional del Despacho por parte de la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** quien indicó:

“Atendiendo el proceso adelantado ante Liberty Seguros dentro del cual se solicitó la afectación de la póliza de caución judicial del asunto, nos permitimos informar a este despacho que la Compañía Aseguradora ha procedido con el pago requerido de conformidad con la cobertura estipulada y las instrucciones aportadas, para lo cual remitimos soporte de la transacción efectuada. Agradecemos la confirmación de recibido, y solicitamos el archivo y paz y salvo a favor de Liberty Seguros”.

Dicha respuesta puede ser consultada a través del presente vinculo:

[15RespuestaAseguradoraConsignación.pdf](#)

* Una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho se pudo establecer que la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** efectivamente cubrió la póliza de caución judicial **Nro. 286303** constituida el 07/02/2019 por el señor **SAÚL LARGO OROZCO** por el valor de las costas generadas y liquidadas dentro del proceso 2019-00020 por valor de cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000,00), como se muestra a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA				
Fecha: 12/07/2022 (dd/mm/aaaa)				
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
REPORTE GENERAL POR PROCESO				
RADICADO No. 17042408900120190002000				
JUZGADO MUNICIPAL Promiscuo 001 ANSERMA (CALDAS)				
Beneficiario : 170424089001 JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL - ANSERMA				
No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9005925	418250000005925	07/07/2022	Constituido	4.000.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 1	VALOR:	4.000.000,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 1	VALOR:	4.000.000,00

* El día de hoy fue allegado memorial por el apoderado judicial de la parte demandante quien solicita:

“se sirva disponer la entrega del dinero depositado por la Compañía Liberty Seguros. Mi representado y el suscrito renunciemos al cobro de cualquier otra cifra adicional por concepto de intereses, costas y

gastos, solicitando, en consecuencia, la terminación del proceso, renunciando a los términos de notificación, ejecutoria y traslado del auto que resuelva favorablemente esta petición".

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 15 de julio de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA POR COSTAS PROCESALES SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE ACCIÓN RESCISORIA POR LESIÓN ENORME

Demandante : JAIME ALBERTO RAMÍREZ GONZÁLEZ

Demandado : SAÚL LARGO OROZCO

Radicado : 17-042-40-89-001-2019-00020-00

Asunto : PONE EN CONOCIMIENTO - DEJA SIN EFECTO AUTO

Interlocutorio : Nro. 398

ANTECEDENTES:

1. El día 31 de marzo de 2022 este Despacho dictó auto ordenando seguir con la ejecución dentro de este asunto, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en su oportunidad, dado que la parte demandada no presentó objeción alguna.
2. El día 06 de abril del año en curso el apoderado judicial de la parte demandada allegó memorial solicitando al Juzgado efectúe control de legalidad dentro del presente proceso, dado que a dicha fecha no se había dado cumplimiento por parte del Despacho a lo ordenado mediante auto de sustanciación Nro. 447 de fecha 29 de octubre de 2021 en el sentido de oficiar a la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** con el fin de que **INDIQUEN** si dentro de la póliza de caución judicial Nro. 286303 constituida el 07/02/2019 por un valor asegurado de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00)** cubre o no las costas generadas las cuales ascendieron a la suma de

CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00) liquidadas y aprobadas en el proceso verbal de acción rescisoria por lesión enorme radicado 2019-00020.

3. Una vez revisado el expediente se pudo establecer que por un error involuntario de secretaría no se ofició en su oportunidad a la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** en los términos antes citados y por el contrario se pasó a Despacho el presente proceso para dictar auto del 440 CGP.

4. En vista de lo sucedido este Despacho el pasado 05 de mayo de 2022 profirió auto ordenando oficiar de manera inmediata **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** con el fin de que **INDIQUEN** si dentro de la póliza de caución judicial Nro. 286303 constituida el 07/02/2019 por un valor asegurado de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000,00)** cubre o no las costas generadas las cuales ascendieron a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00)** liquidadas y aprobadas en el proceso verbal de acción rescisoria por lesión enorme radicado 2019-00020; y una vez se obtuviera respuesta se resolvería lo relacionado con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada en el sentido de realizar control de legalidad al presente asunto.

5. El día 07 de julio de 2022 fue allegada respuesta por la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** en la que indicó que efectivamente habían procedido con el reconocimiento de la póliza de caución judicial y pago requerido de conformidad con la cobertura estipulada y las instrucciones aportadas, para lo cual remitieron el soporte de la transacción efectuada por el valor total de las costas generadas.

6. Una vez consultada la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho se pudo establecer que la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** efectivamente cubrió la póliza de caución judicial **Nro. 286303** constituida el 07/02/2019 por el señor **SAÚL LARGO OROZCO** por el valor de las costas generadas y liquidadas dentro del proceso 2019-00020 por valor de cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000,00).

7. A Despacho de la Señora Juez para resolver la solicitud allegada el pasado 06 de abril de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandada, en el que solicita se efectúe control de legalidad al presente proceso.

CONSIDERACIONES

Procedió el Despacho a realizar una revisión exhaustiva del expediente encontrando que efectivamente le asiste razón al procurador judicial de la parte demandada al solicitar que se efectúe control de legalidad al presente proceso, dado que dentro de este

asunto fue proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución, sin tener en cuenta el Despacho que se encontraba en curso la reclamación de una póliza judicial ante la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** con el fin de cubrir las costas procesales.

En tal virtud, y como quiera que este Juzgado no debió dictar auto del 440 CGP cuando se encontraba en curso la reclamación de la mentada póliza judicial, procederá a dejar sin efecto dicho auto interlocutorio Nro. 174 de fecha 31 de marzo de 2022 por medio de cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso.

Se apoya, el Despacho para dejar sin efecto el auto antes referido, en el precedente jurisprudencial que ha desarrollado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, según la cual “cuando un auto es ilegal, el juez no puede quedar obligado por su ejecutoria, “pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirlo a asumir una competencia de que carece; cometiéndose un nuevo error” (C.S.J. 19.08.77 ratificada en 1981).

Tema sobre el cual la Honorable Corte Constitucional, también se ha pronunciado en los siguientes términos:

“No existen excepciones en la aplicación del principio de legalidad bajo la consideración de ningún criterio, de manera que “el proceso civil, como todos los trámites jurisdiccionales, está sujeto al principio de legalidad, por tanto, desde su iniciación las partes pueden valerse de los distintos mecanismos previstos en la ley para que el juez ajuste la forma a la establecida por ésta.”¹

De otra parte, se pondrá en conocimiento de las partes que dentro del presente asunto ya la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** hizo reconocimiento de la póliza de caución judicial y el pago requerido de conformidad con la cobertura estipulada, y en tal virtud, obra deposito judicial de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00)**, por concepto de las costas procesales generadas y liquidadas dentro del proceso 2019-00020 las cuales están siendo ejecutadas a través del presente trámite seguido a continuación.

Finalmente, se ordena correr traslado a la PARTE DEMANDADA del memorial presentado el día de hoy 15 de julio de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, manifieste lo que a bien tenga, dicho memorial puede ser consultado a través del presente link:

[16MemorialTerminaciónProceso.pdf](#)

¹ Sentencia C-739 de 2001

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio Nro. 174 de fecha 31 de marzo de 2022 por medio del cual se dictó auto del 440 del CGP dentro del presente proceso ordenando seguir adelante con la ejecución, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES que dentro del presente asunto ya la **ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.** hizo reconocimiento de la póliza de caución judicial y el pago requerido de conformidad con la cobertura estipulada, y en tal virtud, obra para el presente trámite depósito judicial de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00)**, por concepto de las costas procesales generadas y liquidadas dentro del proceso 2019-00020 las cuales están siendo ejecutadas a través del presente trámite seguido a continuación.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la **PARTE DEMANDADA** del memorial presentado el día de hoy 15 de julio de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, manifieste lo que a bien tenga, dicho memorial puede ser consultado a través del presente link:

[16MemorialTerminaciónProceso.pdf](#)

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

² Publicado por estado Nro. 102 fijado el 18 de julio de 2022 a las 08:00 a.m.

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd91aabb6f2167e5ff323478d1839ab7d5d9440309c7bd74509e9677786a4d1**

Documento generado en 15/07/2022 05:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>